

LEY N° 2272: MODIFICANDO EL INCISO a) DEL ARTICULO 7 DE LA LEY N° 2226.-

SANTA ROSA, 29 días de junio de 2006 (BO N° 2693).-

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 7° de la Ley N° 2226, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Cumplir con lo previsto en los incisos b), c), d), exceptuando pensiones; y e) del artículo 5° de la presente Ley.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DECRETO N° 842: DETERMINANDO QUE LA DIRECCIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MBS, ES EL ORGANISMO DE APLICACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY N° 2226.-

Santa Rosa, 27 de Abril de 2007 – BO N° 2735 (11-05-2007)

VISTO:

El Expediente N° 2078/07 de la Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado: “MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIALS/ CREACIÓN DE 6 CARGOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL EN EL MARCO DE LA LEY PROVINCIAL 2226” y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley citada, establece que el Estado Provincial incorporará anualmente a su respectiva planta de personal, a solicitud de parte interesada, como mínimo a seis (6) personas con discapacidad, que reúnan las condiciones de idoneidad suficientes, debiendo hacerse a tal fin la reserva de las vacantes respectivas que se produzcan. La reglamentación determinará el organismo de aplicación de la presente norma y fijará las demás condiciones y modalidades a que deberán sujetarse las designaciones que se efectúen;

Que el Estado Provincial, integrado por éste Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deberá tomar los recaudos necesarios para el cumplimiento de la Ley, siendo éste Poder Administrador, el encargado de reglamentar la norma, conforme preceptos constitucionales;

Que corresponde determinar el organismo de aplicación de la norma citada, disponiéndose a tal efecto la Dirección de Discapacidad del Ministerio de Bienestar Social, quien deberá llevar un registro de aspirantes, y determinar el privilegio, idoneidad y destino de los cargos a otorgar;

Que en relación a los cargos a reservar, para designar a las personas indicadas, se deben disponer las reservas en relación a las vacantes que se produzcan. A esos efectos y para un mejor cumplimiento del objetivo de la Ley, se dispone que cuatro (4) de los cargos a reservar, se realicen de vacantes que se produzcan en el Poder Ejecutivo, un (1) cargo en Poder Legislativo y un (1) cargo en el Poder Judicial;

Que la Autoridad de aplicación deberá mantener una razonable proporcionalidad en la solicitud de los cargos vacantes de las Jurisdicciones presupuestarias;

Que las categorías a reservar, se dispondrán en base a las vacantes que se produzcan, y deberán ser adjudicadas en base a las condiciones de cada postulante, y el régimen de personal al que asignen;

Que han tomado la intervención que les compete las Delegaciones de la Asesoría Letrada de Gobierno, actuantes en el Ministerio de Bienestar Social y Ministerio de Hacienda y Finanzas;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Determinase que la Dirección de Discapacidad del Ministerio de Bienestar Social, es el organismo de aplicación a que se refiere el artículo 9° de la Ley 2226.-

Artículo 2°.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Aspirantes al ingreso, debiendo establecer el privilegio, idoneidad y destino del cargo a otorgar.-

Artículo 3°.- A los efectos del artículo anterior y establecido el destino del aspirante, la Autoridad de Aplicación, -manteniendo una razonable proporcionalidad en la afectación de los cargos vacantes de las Jurisdicciones presupuestarias-, notificará a la Jurisdicción que considere pertinente que proceda a la reserva de un cargo vacante. Tal requerimiento debe contestarse en un plazo de 10 días.-

Artículo 4°.- Dispónese en el ámbito del Estado Provincial, de seis (6) cargos por año, y de acuerdo a las vacantes que se produzcan, distribuidos cuatro (4) cargos en el Poder Ejecutivo, un (1) cargo en Poder Legislativo y un (1) cargo en el Poder Judicial.-

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas un informe sobre las vacantes existentes en el Estado Provincial, con el objeto de indicar a cada Jurisdicción el destino de los ingresos en el marco de la Ley que se reglamenta.-

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente.-

Artículo 7°.- Dése cuenta del presente a los poderes Legislativo y Judicial.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas.-

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Bienestar Social a sus efectos.-

Ing.° Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa.- Sergio Raúl ZILLOTTO, Ministro de Bienestar Social.- C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-